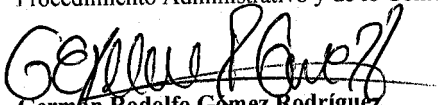
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-695</b> Página: 1 de 1
	<b>Nombre del Auto</b> <b>Demandante</b> <b>Demandado</b>	<b>ORDENA NOTIFICACION POR AVISO</b> <b>FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>FLORESMIRO TORRES CHIQUILLO</b>

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que este Departamento mediante oficio con radicado No. 20201500029551 del once (11) de junio de dos mil veinte (2020) se envió la solicitud de comparecencia para notificar el auto de mandamiento de pago del veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 695 a la dirección Vereda los Pinos de la ciudad de Socotá – Boyacá, al señor Floresmiro Torres Chiquillo, según nota de devolución la cual indicó lo siguiente: “(NO RECLAMADO)”<sup>1</sup>

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

  
**Germán Rodolfo Gómez Rodríguez**  
 Profesional de Gestión III

**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

**AUTO**

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-695 de Fiscalía General de la Nación contra Floresmiro Torres Chiquillo.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

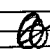
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del Auto que libró mandamiento de pago contra el señor Floresmiro Torres Chiquillo del veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.<sup>2</sup>

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), del entonces Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual, inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

JC-695	Nombre	Firma	Fecha.
Proyección:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
...as arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Visto a folios del 39 al 41  
Visto a folio del 33 al 35

EMBY

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-695</b> Página: 1 de 1
	Nombre del Auto: Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Demandante: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Demandados: FLORESMIRO TORRES CHIQUILLO	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO DEL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA EL SEÑOR FLORESMIRO TORRES CHIQUILLO, CC 79.264.627 DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-695.**

**EL AUTO DEL VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:**

“(…)RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Floresmiro Torres Chiquillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.627, por la suma de trescientos sesenta y nueve mil noventa y un pesos moneda corriente (\$369.091 COP M/CTE).*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte que el ejecutado deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.*

***ARTÍCULO TERCERO:** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuada la consignación de la suma adeudada a la Fiscalía General de la Nación, el deudor deberá remitir una copia simple del comprobante de consignación a las instalaciones del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.*

***ARTÍCULO SEXTO:** Cítese al señor Floresmiro Torres Chiquillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.627, en calidad de deudor para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.*

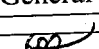
***ARTÍCULO SÉPTIMO:** Librense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015 y otro oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para informar la apertura del procedimiento administrativo de cobro coactivo (...)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 30 NOV. 2023 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

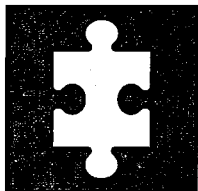
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**


Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

JC-965	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Germán Gomez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

33  
27



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-695</b>
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que una vez verificado el expediente administrativo sub examine, en este obra el oficio radicado No. SGD 20190250101581 del veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), expedido por la abogada de la Seccional Boyacá, doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda, mediante el cual se remiten los documentos para iniciar el procedimiento administrativo de jurisdicción coactiva en contra de Floresmiro Torres Chiquillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.627.

Entre estos documentos se encuentra el auto de liquidación de costas de primera y segunda instancia efectuada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama del veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se establece que el demandante debe cancelar a cada una de las Entidades demandadas la suma de **trescientos sesenta y nueve mil noventa y un pesos moneda corriente (\$369.091 COP M/CTE)**.

**CARLOS EDUARDO CAICEDO FONSECA**  
Profesional Gestión II

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

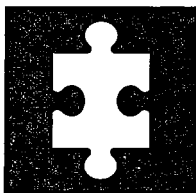
**LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y COMPETENCIA RESIDUAL,**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 6 de la Resolución N° 00303 del veinte (20) de marzo de 2018, pasa exponer las siguientes


**CONSIDERACIONES**

El Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama mediante sentencia proferida el siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) negó las pretensiones de la demanda de reparación directa presentada por Floresmiro Torres Chiquillo contra la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación. La decisión de la Juez de la causa es que la conducta del demandante fue determinante para que se produjera la privación injusta de la libertad pues el portaba y almacenaba armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares; consecuentemente el Juzgado condenó en costas al demandante para que estas fueran liquidadas por secretaria.

*suma*



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-695</b>
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	

El Tribunal Administrativo de Boyacá- Sala Segunda de Decisión mediante sentencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018); condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, en virtud a que no prosperó el recurso de apelación, incluyéndose en ellas las agencias en derecho.

En cumplimiento del artículo 366 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Duitama liquidó las costas judiciales de primera y segunda instancia, con inclusión de las agencias en derecho, en la suma de **trescientos sesenta y nueve mil noventa y un pesos moneda corriente (\$369.091 COP M/CTE)**.

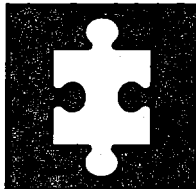
Que la sentencia de segunda instancia que ordena pagar las costas judiciales a la parte demandante se encuentra ejecutoriada desde el treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y el auto de liquidación de las mismas se encuentra ejecutoriado desde el diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), por lo cual se puede afirmar que estas providencias se tornan inmodificables y no admiten ninguno de los recursos judiciales que la ley procesal otorga. Tal estado procesal hace posible que se esté en condiciones de exigir el cumplimiento forzado mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

En este sentido, el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que: "Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que atunde el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.", prestan mérito ejecutivo razón por la cual la Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Duitama, el Tribunal Administrativo de Boyacá y el auto de liquidación de costas proferido por el Secretario del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Duitama, es un título complejo en favor del Estado, pues la obligación clara, expresa y exigible se encuentra en varios documentos que se encuentran ejecutoriados. En mérito de lo expuesto la Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual,


#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por el trámite de Jurisdicción Coactiva a favor de la Fiscalía General de la Nación y en contra de Floresmiro Torres Chiquillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.627, por la suma de **trescientos sesenta y nueve mil noventa y un pesos moneda corriente (\$369.091 COP M/CTE)**.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 366 del Código General del Proceso. LIQUIDACIÓN. "*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.*"



FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN

	<b>SUBPROCESO JURÍDICO</b>	<b>JC-695</b>
	<b>MANDAMIENTO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA</b>	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte que el ejecutado deberá cancelar la obligación más los intereses moratorios generados desde el momento en el que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha efectiva de pago.

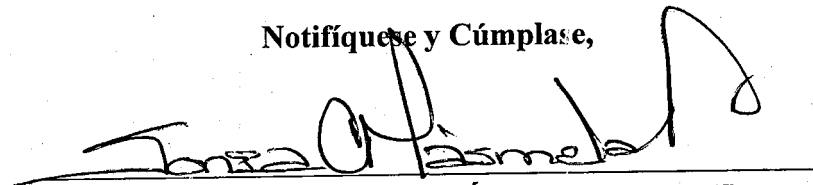
**ARTÍCULO TERCERO:** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, mediante consignación en la cuenta No. 61011110 del Banco de la República denominada Dirección del Tesoro Nacional otras tasas, multas y contribuciones, código 287, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, o proponer excepciones al auto de mandamiento de pago si lo consideran de conformidad con el artículo 830 y siguientes del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez efectuada la consignación de la suma adeudada a la Fiscalía General de la Nación, el deudor deberá remitir una copia simple del comprobante de consignación a las instalaciones del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cítese al señor Floresmiro Torres Chiquillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.627, en calidad de deudor para notificarlo del presente mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

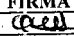
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Líbrense los oficios respectivos, entre los cuales se debe expedir uno dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad en el cual se informa que existe un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 2.9.1.2.9 del Decreto 1068 de 2015 y otro oficio a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para informar la apertura del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**SONIA CONSTANZA MÁSMELA DONCEL**

Jefe de Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual  
Fiscalía General de la Nación

JC - 695	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carlos Eduardo Caicedo Fonseca		01/08/2019
Revisó:	Sonia Constanza Másmela Doncel		01/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			